



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 6 / 1 9 9 9

La Laguna, a 29 de abril de 1999.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con *la Propuesta de Orden resolutoria del expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial, instruido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a instancia de R.M.A.H. (EXP. 87/1998 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

El Excmo. Sr. Presidente del Gobierno interesa preceptivo Dictamen [al amparo de lo dispuesto en los arts. 10.6 de la Ley 4/1984, de 6 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias, 22.13 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado (LOCE), y 12 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP)] respecto de la Propuesta de Resolución (PR) culminatoria del procedimiento de reclamación de indemnización incoado a petición de R.M.A.H. [la reclamante] en petición de indemnización por los daños ocasionados a su patrimonio (daños ocasionados a su vehículo a consecuencia del cierre de la puerta de acceso al Centro educativo donde la reclamante presta sus servicios, por "defecto en el funcionamiento del portero automático"). Daños que se elevan a la cantidad de 22.000 pts., según presupuesto que se acompañó al escrito de solicitud.

II

En el expediente tramitado figura el preceptivo informe del Servicio Jurídico, como exige el art. 20.j) del Reglamento de dicho Servicio, en la redacción dada por el Decreto 232/1998, de 18 de diciembre; así como el informe de fiscalización de la

* **PONENTE:** Sr. Yanes Herreros.

Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el 22 del Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el se aprueba el Reglamento de la Función Interventora. Obran asimismo informe del Director del Centro donde ocurrieron los hechos; informe de la Inspección educativa; y la pertinente Propuesta de Orden sobre la que ha de pronunciarse este Consejo.

En relación al art. 43 de la Ley del Contrato de Seguros ha de advertirse que el Servicio de Inspección indicó al Director del Centro que planteara el incidente al "seguro contratado por la Consejería a través de la Dirección General de Infraestructura, ya que en su cobertura establece 'daños a bienes de terceras personas'", recomendando que antes de seguir con las actuaciones "hay que esperar hasta ver si lo resuelve el seguro". No hay en las actuaciones ninguna incidencia más al respecto ni tampoco referencia al respecto en la Propuesta de Resolución.

III

Según se expresa en el primer Resultando de la Propuesta de Orden el daño se produjo cuando la reclamante pretendía "acceder al Centro con su vehículo y por defecto del funcionamiento del portería automático la puerta no llegó a desplazarse totalmente, produciéndose por ello rozaduras en los laterales del mismo". Se acoge, pues, la versión de los hechos del Servicio de Inspección Educativa, para el que los daños se produjeron por un "fallo mecánico y no por negligencia del personal del Centro".

Es de señalar que esta versión no es del todo coincidente con la de la reclamante ni con la del Director del Centro. Para la primera, según resulta de su escrito inicial, los hechos se produjeron cuando al "estar entrando en el Centro, accionaron el mecanismo de cierre de las puertas". Para el segundo, "ese día en concreto se abrió la puerta y cuando la profesora entraba la puerta empezó a cerrarse, el portero se trabó, rozándole los laterales del coche".

El daño se imputa al defectuoso mantenimiento de un determinado bien (la puerta de acceso al Centro) adscrito al servicio de que se trata, que en este caso es el de ámbito educativo. En este caso, la conexión de la puerta con el servicio es mayor de la que resulta de su simple existencia (como todos los demás objetos) en un Centro público, pues la misma y su específico sistema de apertura respondían a la necesidad de controlar "la entrada y la salida de los alumnos" del Centro educativo, coadyuvando así a facilitar el cumplimiento de la escolarización obligatoria efectiva

para lo que se debe garantizar la estancia del alumno en el Centro, o impedir que lo abandone sin causa justificada.

Establecido, pues, el nexo de causalidad y habiéndose cumplido los otros requisitos legal y reglamentariamente previstos, procede la estimación de la reclamación.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución sometida a Dictamen es ajustada a Derecho.